



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 16 ENE. 2024

2023-2-11-0000164

**VISTO:** el proyecto presentado por Yacht Club Uruguayo denominado "Uruguay en la mini transat 2023", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas;

**RESULTANDO:** que el objetivo es generar los recursos para lograr la mejor preparación posible de Federico Waksman y su equipo;

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por las Resoluciones de 26 de octubre de 2023, 14 de noviembre de 2023, y 22 de noviembre de 2023;

II) que el proyecto presentado por Yacht Club Uruguayo (RUT N° 210741280019) es acompañado por los mecenas AMP SOLUTIONS S.R.L. (RUT N° 216836360019), AMP Y ASOCIADOS S.R.L. (RUT N° 216520940015), ECOSILY S.A. (RUT N° 216602920018), ENCATEX S.A. (RUT N° 210002500019), LARRIQUE RULEMANES S.A. (RUT N° 211506460019), WAKSMAN FONTES, PABLO MARIO (RUT N° 212283410015), y REPREMAR LOGISTICS S.A. (RUT N° 214055710010);

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

FA/DPI/A-DG

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de Yacht Club Uruguayo (RUT N° 210741280019) denominado "Uruguay en la mini transat 2023" cuyo objetivo se encuentra descripto en el Resultando de la presente Resolución, por un total de \$ 3.530.290 (pesos uruguayos tres millones quinientos treinta mil doscientos noventa).

2º) Otórgase a Yacht Club Uruguayo (RUT N° 210741280019) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento comprendido en la ejecución del proyecto, por hasta un monto imponible de \$ 3:530.290 (pesos uruguayos tres millones quinientos treinta mil doscientos noventa).

3º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría I (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por Yacht Club Uruguayo, las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
AMP SOLUTIONS S.R.L.	216836360019	88.123
AMP Y ASOCIADOS S.R.L.	216520940015	32.095
ECOSILY S.A.	216602920018	300.000
ENCATEX S.A.	210002500019	292.500
LARRIQUE RULEMANES S.A.	211506460019	292.500
WAKSMAN FONTES, PABLO MARIO	212283410015	750.000
REPREMAR LOGISTICS S.A.	214055710010	892.500

4º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

EMPRESA	RUT	IMPORTE
AMP SOLUTIONS S.R.L.	216836360019	29.374
AMP Y ASOCIADOS S.R.L.	216520940015	10.698
ECOSILY S.A.	216602920018	100.000
ENCATEX S.A.	210002500019	97.500
LARRIQUE RULEMANES S.A.	211506460019	97.500
WAKSMAN FONTES, PABLO MARIO	212283410015	250.000
REPREMAR LOGISTICS S.A.	214055710010	297.500

5º) El total de los montos donados por las empresas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.



2023-2-11-0000164

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

7º) Dispónese que Yacht Club Uruguayo deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas.

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS